

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante | Jhorgino Posada Gallego |
| Demandado | Brian Stiven Cortes Hincapié y otros |
| Radicado | 05001 40 03 028 2023 00954 00 |
| Providencia | Libra mandamiento de pago |

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de Arrendamiento) iniciada por JHORGINO POSADA GALLEGO en contra de BRIAN STIVEN CORTES HINCAPIÉ y DORA LUZ HINCAPIÉ HINCAPIÉ, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de JHORGINO POSADA GALLEGO, y en contra de BRIAN STIVEN CORTES HINCAPIÉ y DORA LUZ HINCAPIÉ HINCAPIÉ por las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO NOVENTA Y UN MIL ONCE PESOS M.L. (\$191.011) por concepto de servicios públicos – factura de junio de 2023 -, más los intereses moratorios a partir del 23 de junio de 2023 (día en que la parte arrendadora canceló el valor de la factura), liquidados a la tasa del 0,5% mensual de conformidad con el art. 1617 del Código Civil, y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$3.480.000) por concepto de clausula penal.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Enviará a los ejecutados AVISO con **copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

SE ADVIERTE que de llegarse a realizar la notificación por mensaje de datos (correo electrónico), la misma se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibidem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO con T.P. 226.014 del C. S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos del poder a él conferido (Art. 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fcec22be2824c3ee2e59e1016c15dea2cb24d149c8a790e2fb6fe6c6699e85**

Documento generado en 04/09/2023 08:18:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>